



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/48/647  
9 de diciembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 86 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRACTICAS  
ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO  
Y OTROS HABITANTES ARABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Informe de la Comisión Política Especial y de  
Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Anuson CHINVANNO (Tailandia)

### I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados" en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 20<sup>a</sup>, 21<sup>a</sup> y 27<sup>a</sup>, celebradas los días 22 y 23 de noviembre y 8 de diciembre de 1993 (véanse A/C.4/48/SR.20, 21 y 27). El debate general se realizó en las sesiones 20<sup>a</sup> y 21<sup>a</sup>, celebradas los días 22 y 23 de noviembre.

3. La Cuarta Comisión tuvo ante sí los siguientes informes:

a) Nota del Secretario General por la que se transmite el 25º informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/48/557);

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe periódico del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes

árabes de los territorios ocupados sobre el período comprendido entre el 27 de agosto y el 30 de noviembre de 1992 (A/48/96);

c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe periódico del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados sobre el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de marzo de 1993 (A/48/278);

d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 47/70 A de la Asamblea General (A/48/537);

e) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 47/70 B de la Asamblea General (A/48/538);

f) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 47/70 C de la Asamblea General (A/48/539);

g) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 47/70 D de la Asamblea General (A/48/540);

h) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 47/70 E de la Asamblea General (A/48/541);

i) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 47/70 F de la Asamblea General (A/48/542);

j) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 47/70 G de la Asamblea General (A/48/543).

4. La Comisión tuvo también ante sí los siguientes documentos:

a) Carta de fecha 16 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (A/48/117-S/25428);

b) Carta de fecha 14 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (A/48/140-S/25597);

c) Cartas de fechas 9 y 14 de junio y 7 de septiembre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (A/48/205-S/25923, A/48/209-S/25937 y A/48/379-S/26411);

d) Cartas de fechas 6, 13, 28 y 30 de julio de 1993 dirigidas al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/48/253-S/26045, A/48/263-S/26078, A/48/284-S/26191 y A/48/287-S/26201);

e) Cartas de fechas 17 y 20 de septiembre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas (A/48/410-S/26465 y A/48/415-S/26473).

5. En la 20ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentó los informes de ese Comité (A/48/96, A/48/278 y A/48/557).

6. En la 27ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Observador Permanente de Palestina hizo una declaración (véase A/C.4/48/SR.27).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

7. En su 27ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Cuarta Comisión tuvo ante sí los cuatro proyectos de resolución que se indican a continuación.

### A. Proyecto de resolución A/C.4/48/L.32

8. En la 27ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.32, que finalmente patrocinaron la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabe Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Mauritania, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.32, en votación registrada, por 81 votos contra 2 y 52 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución A<sup>1</sup>). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea,

---

<sup>1</sup> Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia, Bélgica (en nombre propio y de la Unión Europea), el Canadá, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe Siria y la República Islámica del Irán.

República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Swazilandia, Uruguay.

B. Proyecto de resolución A/C.4/48/L.33

10. En la 27ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.33, que finalmente patrocinaron la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, la India, Indonesia, Jordania, Malasia, Mauritania, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.33, en votación registrada, por 130 votos contra 1 y 7 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución B)<sup>1</sup>. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria,

Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: República Centroafricana, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Samoa.

#### C. Proyecto de resolución A/C.4/48/L.34

12. En la 27ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.34, que finalmente patrocinaron la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Mauritania, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.34 en votación registrada, por 96 votos contra 2 y 36 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución C)<sup>1</sup>. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Kenya, Malta, México, Nepal, Nigeria, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Samoa.

D. Proyecto de resolución A/C.4/48/L.35

14. En la 27ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.35, que finalmente patrocinaron Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Indonesia, el Líbano, Malasia y la República Arabe Siria.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/48/L.35, en votación registrada, por 74 votos contra 1 y 55 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución D)<sup>1</sup>. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría,

Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Swazilandia, Uruguay.

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL Y  
DE DESCOLONIZACION (CUARTA COMISION)

16. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose asimismo por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>4</sup>,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación constituye en sí una violación fundamental de los derechos humanos,

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>5</sup>, y los informes pertinentes del Secretario General<sup>6</sup>,

Tomando nota de la firma, el 13 de septiembre de 1993 en Washington, D.C.<sup>7</sup>, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y el Acta Acordada por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina,

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas encomendadas a él por la Asamblea, así como por su imparcialidad;

2. Exige que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. Deplora las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, que se describen en los informes del Comité Especial correspondientes a este período<sup>5</sup>;

4. Expresa la esperanza de que, en vista de los recientes acontecimientos políticos positivos, se ponga fin de inmediato a esas políticas y prácticas;

5. Pide al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, e informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

6. Pide también al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

7. Pide además al Comité Especial que continúe investigando el tratamiento de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

---

<sup>5</sup> A/48/96, A/48/278 y A/48/557.

<sup>6</sup> A/48/537, A/48/538, A/48/539, A/48/540, A/48/541, A/48/542 y A/48/543.

<sup>7</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

8. Pide al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar la política y las prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga poniendo a disposición del Comité Especial el personal adicional necesario para ayudarle en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 supra;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, se reimprimen los informes que se hayan agotado;

e) Le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

B

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>5</sup> y los informes del Secretario General<sup>6</sup>,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Destacando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente con sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, es aplicable al

/...

territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. Exige que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en el citado Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>8</sup>, hagan cuanto esté a su alcance para garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

C

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino descritas en los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>5</sup>, especialmente los castigos colectivos, el cierre de zonas, la anexión, el establecimiento de asentamientos y las deportaciones en masa,

Profundamente preocupada también por la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, resultante de las medidas y acciones de Israel, la Potencia ocupante, que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Preocupada por la peligrosa situación resultante de las medidas adoptadas por los colonos ilegales armados en el territorio ocupado,

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Convencida del efecto favorable de la presencia internacional en el territorio palestino ocupado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>,

Reafirmando que ese Convenio es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Acogiendo con agrado la firma, el 13 de septiembre de 1993<sup>7</sup> en Washington, D.C. de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y el Acta Acordada, por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina,

1. Destaca que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carentes de validez, y exige que Israel desista inmediatamente de adoptar medidas o decisiones de esa índole;

2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, facilite el regreso de todos los palestinos deportados del territorio palestino ocupado desde 1967;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad de todos los palestinos detenidos o encarcelados arbitrariamente;

4. Exhorta a la Potencia ocupante a que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, entre ellas la libertad de enseñanza, incluso el libre funcionamiento de las escuelas, universidades y otras instituciones de enseñanza;

5. Reafirma que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz;

6. Pide al Secretario General que le informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

D

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

/...

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 F, de 11 de diciembre de 1990, 46/47 F, de 9 de diciembre de 1991 y 47/70 F, de 14 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 29 de octubre de 1993<sup>9</sup>,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, cuyo resultado ha sido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>,

Reafirmando la aplicabilidad de dicho Convenio al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

1. Condena a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a acatar las resoluciones pertinentes relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase de inmediato su decisión;

2. Condena asimismo la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, el establecimiento de asentamientos;

---

<sup>9</sup> A/48/542.

3. Declara que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro con el objeto de alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. Denuncia las tentativas de Israel de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Deplora las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

-----